

EXPTE. N° VI-01272-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP DE R.R.C.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y OTRO S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 10 de septiembre de 2026.-

Por recibido informe de la Subsecretaría de Adultos Mayores, el cual fuera requerido mediante oficio firmado en fecha 20/07/2026, se tiene presente y atento lo que surge del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las Sras. [VÍCTIMA_1], [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_2], en los término del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) HACER SABER a los Sres. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBEN CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra las Sras. [VÍCTIMA_1], [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_2], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia las nombradas o gritar delante de ellas, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlas y/o controlarlas personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente,

por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2) La presente medida estará vigente hasta el día 10/11/2026 (art. 150 del CPF).-

3) Hacer saber a los Sres. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la sede penal a fin de ser imputados (art. 154 del CPF).-

4) Hacer saber a las Sras. [VÍCTIMA_1], [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_2] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberán llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

5) HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

6) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

7) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir de manera urgente la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

8) Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA